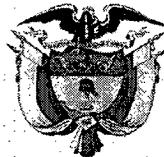


**INFORME SECRETARIAL.-** Santiago de Cali, junio 17 de 2020. A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso está para designar abogado de oficio al demandante. Sírvase proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
El Secretario

-----  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Interlocutorio No.

Radicación No. 2020-00045-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

1. El demandante presenta proceso de Investigación de la Paternidad sin ser abogada titulada, argumentando que sus recursos son un salario mínimo mensual y apenas si alcanza para sostener las personas que se encuentran bajo su cuidado y su sustento, lo que no le permite acceder a un abogado contractual.

2. Conforme lo establecido normativamente se hace procedente que el Despacho le designe un abogado de oficio de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a fin de que represente al demandante señor Carlos Arturo Gómez Duque dentro de la presente actuación procesal, por lo que así se dispondrá, precisando que el apoderado tendrá las facultades y responsabilidades los Curadores Ad-Litem y las que el amparado le confiera (Ley 173 de 1994 arts. 7,9 y 26 y C. G. P., arts. 154 concs.)

3. Así mismo, se requerirá al abogado designado que debe adecuar la demanda, conforme a la ley.

4. Igualmente la parte actora en su propio nombre y representación y teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda y el ingreso mínimo con que cuenta, solicita Amparo de Pobreza dentro de la presente actuación.

5. Se establece normativamente que "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado" (C.G.P. art. 152).

6. Conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DESIGNAR** como APODERADO de OFICIO del señor CARLOS ARUTRO GOMEZ DUQUE, al Dr. JOSE ASHED LOPEZ MALU, quien se toma en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO: **COMUNICAR** por secretaría y con prioridad la designación al apoderado de oficio para el cumplimiento de las funciones que el cargo impone.

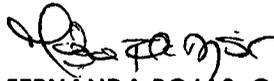
TERCERO: **REQUERIR** al abogado designado para que adecue la presente demanda, conforme a la Ley.

CUARTO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO**

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA  
CIRCUITO DE CALI**  
En Estado No. 31 de  
hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 03 JUL 2020

---

La Secretaria